

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°  
# 000564

DE 2009 25 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA  
EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594/84, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00158 del 24 de marzo de 2009, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la empresa Cementos Argos S.A. por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 26 de Marzo de 2009.

Que dentro del término legal de los 10 días, para la presentación de los correspondientes descargos, el investigado hizo uso de estos, a través de radicado N° 002502 del 13 de abril de 2009, señalando lo siguiente:

*La Resolución 1362 de 2007, por la cual se establecen los registros y el procedimiento para el registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, entro en vigencia a partir del primero de Enero del 2008, salvo los artículos 8 y 9 de la misma, los cuales establecen lo siguiente.*

*Artículo 8°: Acopio de la Información. El IDEAM administrara mediante el Sistema de Información Ambiental, SIA, la información capturada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a nivel nacional.*

*Artículo 9°: Procesamiento y Transmisión de la información. Las autoridades ambientales deben garantizar la operación del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el área de su jurisdicción a mas tardar el 30 de Diciembre de 2007, para atender la recepción, captura, procesamiento, actualización y difusión de la información que entreguen los generadores, para lo cual deben contar con acceso a Internet y habilidad el respectivo vinculo a la dirección URL que el IDEAM disponga.*

*Las anteriores obligaciones no corresponden a los particulares, sino a las autoridades, por lo tanto la obligación de registro entro a regir el 1 de Enero de 2008.*

*Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución establece lo siguiente:*

*Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberá solicitar inscripción en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el anexo numero 1 de la presente resolución.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00564

DE 2009 25 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

*La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. Dichos plazos se empezaron a contar a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, es decir, a partir del 1 de Enero de 2008.*

**HECHOS.**

1. De acuerdo con el Decreto 4741 de 2005, se entiende como mediano generador aquel que genera una cantidad igual o mayor a 100.0 Kg. /mes y menor a 1,000.0kg/mes.
2. La actividad adelantada por la empresa Cementera Argos S.A. en la planta ubicada en el municipio de Sabanagrande, genera una cantidad menor a 1000 kilogramos mensuales.
3. En ese sentido, la actividad desarrollada por la empresa Cementos Argos S.A. en la planta de Sabanagrande se encuentra categorizada dentro del Rango de Mediano Generador, a diferencia de lo que establece la autoridad ambiental en el Auto objeto de los presentes descargos.

**PETICIONES.**

*Por todo lo anterior, y de acuerdo con el numeral primero del Artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, solicito respetuosamente se desestimen los cargos imputados y se ordene la cesación de la investigación ambiental abierta a Cementos Argos S.A.*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la empresa Cementos Argos S.A., con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a emitir el concepto técnico N° 000627 del 26 de Agosto de 2009, en el que se realizó un análisis de los descargos, estableciéndose lo siguiente:

Se realiza un análisis de la información presentada por la empresa Cementos Argos S.A. en oficio Radicado N° 002502 del 13 de Abril del 2009.  
Al primer punto plasmado dentro del cálculo realizado por la empresa se presenta lo siguiente:

1. calculo realizado de la media móvil de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2008 y Enero, Febrero del 2009.

De los cuales se toma el cálculo que establece el medio de registro para los últimos 6 meses del año 2008:

<b>Media móvil de los últimos 6 meses en Kilogramos.</b>	
Julio/2008	1737.9
Agosto/2008	577
Septiembre/2008	308

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000564 DE 2009 25 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

Octubre/2008	300.8
Noviembre/2008	170.5
Diciembre/2008	271
<b>TOTAL</b>	<b>3366.2</b>

La media móvil se establece desde el mes de julio del 2008 al mes de diciembre del 2008, presentándose al inicio un aumento en la producción de residuos peligrosos con 1737.9 Kg. y observándose el punto mas bajo de producción de residuos peligrosos par el mes de Noviembre 170.5 kg.

El calculo establece tomar la cifra total alcanzada 3365.5kg y dividirla entre el numero de meses seis (6), lo cual da una media de 560.86 Kg.

Lo que coloca a la empresa Cementos Argos dentro del rango de mediano Generador, cabe anotar que la empresa en los descargos no presento copia de los certificados espedidos por la empresa contratada por la misma, quien les realizara la recolección de los residuos sólidos peligrosos, como establece el Parágrafo 2 del Art. 4 de la Resolución 1362 del 2007

Por otro lado de la visita técnica realizada a ala planta de Cementos Argos en Sabanagrande se obtuvo la siguiente información:

La empresa cuenta con un plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos, y o lo tiene implementado, igualmente un plan de contingencia para el manejo de emergencias con residuos peligrosos.

De acuerdo a la información recogida se están generando, estopas, guantes, mascarar sucias de aceite, para estos residuos tienen un área especifica identificada para el almacenamiento temporal mientras se realiza su recolección y disposición final, esta área cuenta con un muro de contención para evitar posibles derrames, esta ventilada y cuenta con señalización. Utiliza igualmente código de colores.

Aunque la empresa tiene parque automotor esta les realiza mantenimiento a los vehículos por fuera de la empresa, por tanto el aceite quemado de los vehículos se maneja de forma externa.

Los operarios cuentan con capacitación para el manejo de los residuos peligrosos generados.

Dentro de los residuos que se generan y se almacenan en esta área, se establecen estopas, guantes, mascarar sucias de aceite, los residuos están siendo separados de acuerdo a su compatibilidad. Estos residuos son incinerados.

La empresa se encarga de revisar que los residuos estén registrados en una bitácora y cuenten con ficha de seguridad.

Para estos residuos peligrosos las empresas contratadas para su tratamiento y disposición final son SAE y PYM.

Según los recibos presentados en la bitácora de la empresa, se tiene un total promedio mensual de 492.85 kg. /mes de residuos peligrosos generados, lo cual coloca a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000564 DE 2009 25 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

empresa en el rango de mediano generador.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categoría

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de lo anterior se desprende que la empresa Cementera Argos S.A., fue calificada

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000564 DE 2009 25 SET. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

erróneamente como gran generador, generando esto el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa es mediano generador, cuyo plazo, al momento del inicio de la investigación no se encontraba vencido.

Que a la fecha la empresa ha realizado los reportes requeridos como mediano generador, lo cual denota el cumplimiento de la empresa en el Registro respectivo.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa Cementos Argos S.A.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, señala que cuando aparece plenamente comprobado que el hecho no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que no se considera como infracción el hecho, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así y ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que después de los descargos en los cuales se presenta análisis de la media móvil que maneja la empresa en cuanto a la generación de residuos peligrosos, de acuerdo a los cálculos presentados por la empresa esta se encuentra en la clasificación de mediano generador.

En la visita realizada a la empresa Argos se presentaron los certificados expedidos por la empresa especializada, que les realiza la recolección de los residuos peligrosos a fin de soportar con estos, las cantidades generadas y entregadas a la misma, obteniéndose un promedio de 492.85 kg. /mes los cuales ubica a la empresa en el rango de mediano generador.

Que dadas las pruebas presentadas por la empresa Cementos Argos de Sabanagrande en cuanto a la cantidad generada de residuos peligrosos, esta se establece en el rango de medianos Generadores, por tanto es procedente dejar consideración de al oficina jurídica el respectivo cese de la investigación.

Que de igual forma ala empresa Argos debe seguir diligenciando ante la C.R.A. el registro de los residuos peligrosos presentados a través del registro de Generadores RESPEL, por la página Web de la C.R.A., si a futuro se presente un cambio en el Rango del Generador la empresa deberá enviar la información soporte a la corporacion.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento iniciado en contra de la Empresa Cementera Argos S.A., representado legalmente por el señora Ilva Cecilia Gómez Crespo, toda vez que se ha configurado una causal para decretar la cesación del procedimiento en la investigación que se había iniciado en su contra.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00564 DE 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **25 SET. 2009**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP: 1627-001

Elaboró María Angelica Laborde Ponce.

Revisó Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado y Ing. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental